

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que, el término de traslado de la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se encuentra vencido sin objeción.

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero 12 de 2024

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. – (j.b.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, febrero 12 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS Nit. 860.035.827-5 (50% Pag.1488335 \$4.523.750)
CESIONARIO: GRUPO CONSULTOR ANDINO.SA. Nit. 860.516.834-1 (50% Pag. 1354779
\$2.381.247)
SUBROGATARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Nit. 860.042.945-5 (50% Pag.1488335
\$4.523.750 + 50% Pag. 1354779 \$2.381.247)
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO MONTES COLLAZOS c.c. 18.617.222
RADICADO: 76-109-40-03-007-2013-00076-00

AUTO No. 0145

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este Despacho y a pesar de que la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCO AV VILLAS no fue objetada por la demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se observa que se trata de una reliquidación total de la obligación, y si bien en el expediente reposa una liquidación anterior en esta, en aquella, no se tuvo en cuenta el valor subrogado por el fondo Nacional de Garantías hoy Cisa. Tal imprecisión impide la aprobación de la actualización del crédito presentada y por consiguiente obliga a que se realice una nueva liquidación por parte de la secretaría del Juzgado, dejándose sin efecto alguno la liquidación aprobada en ese asunto, en aplicación del art. 132 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, se hace necesario recordarse que en las presentes actuaciones son tres las entidades que conforman la parte activa y cada crédito que estas persiguen, esto teniendo en cuenta la subrogación parcial y cesión de crédito obrante en el plenario, tal como se indica a continuación:

BANCO AV VILLAS, cobra solo el 50% del crédito representado en el pagaré No. **1488335**, es decir, la suma de **\$4.523.750**).

El cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO.SA., cobra solo el 50% del crédito representado en el pagaré No. **1354779**, es decir, la suma de **\$2.381.247**).

El subrogatorio CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cobra el 50% de los créditos representados en los pagarés Nros. **1488335** y **1354779**, es decir, las sumas de **\$4.523.750** y **\$2.381.247**, respectivamente.

Definido lo anterior, por secretaría se realizó la liquidación, pero solo respecto de la presentada por BANCO AV VILLAS, pues las otras dos demandantes no han allegado liquidación alguna.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ejercer control de legalidad en este asunto, de que trata el art. 132 del C.G.P., por lo expuesto anteriormente.

2.- Consecuente con lo anterior, déjese sin efecto alguno la providencia del 24-04-2017, por la cual se aprobó la liquidación del crédito que presentó el BANCO AV VILLAS.

3.- MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito que presentada BANCO AV VILLAS, por lo expuesto, la cual quedará de la siguiente manera, con corte al 13-05-2021:

| Capital Pagare 13547779 | Int. moratorios 29-11-11 al 09-07-13 | Subrogación parcial FNG, 09-07- 13 \$2.381.247, nuevo capital | Int. moratorios 10-07-13 al 27-09-16 | Cesión crédito GRUPO CONSULTOR ANDINO 27-09-16 \$2.381.248, nuevo capital | Total liquidación, no hay capital, solo intereses |
|----------------------------|--|--|--|---|--|
| \$4.762.495 | \$2.083.766 | \$2.381.248 | \$2.005.471 | \$0 | \$4.089.237 |

| Capital Pagare 1488335 | Int. moratorios 31-10-12 a 09-07-13 | Subrogación parcial FNG, 09-07- 13 \$4.523.750, nuevo capital | Int. moratorios 10-07-13 al 13-05-21 | capital + intereses - abonos |
|---------------------------|---|--|--|------------------------------------|
| \$9.047.500 | \$1.710.460 | \$4.523.750 | \$9.313.029 | \$15.547.239 |

2. REQUERIR a las partes procesales, a fin de que en adelante presenten las respectivas liquidaciones y actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenérseles en cuenta.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d85432f2a6a3852931ec73485203165d610dabbc06254e65b7773ab081b2faa**

Documento generado en 12/02/2024 01:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>